

LAS EMPRESAS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y EL FENÓMENO "UBER"

La llamada "Economía disruptiva"

por

HUGO FERNÁNDEZ BRIGNONI¹

Sumario:

I. Introducción. Presentación del Tema. II. El Derecho del Trabajo en su contexto. III. El concepto de economía disruptiva y otros afines. IV. El papel del Derecho del Trabajo frente a la acción disruptiva. V. A modo de conclusión.

Resumen

La irrupción de nuevas formas de acción empresarial asociadas a la aplicación de tecnologías de la información y de las comunicaciones ha llevado a que se plantee si existen nuevos conceptos en un espacio de capitalismo avanzado que sean relevantes para la consideración del Derecho del Trabajo.

Se analiza frente a que cuestionamientos y desafíos se encuentra el Derecho del Trabajo, cuales son los nuevos conceptos que desde la acción empresarial son utilizados para desplegar nuevas estrategias y que respuesta pueden darse al desarrollo de empresas que crean y administran plataformas informáticas, para ofrecer en el mercado servicios o bienes cuya demanda insatisfecha ha sido detectada por las mismas.

En tal sentido, se pasa lista a las distintas opciones que puedan ser objeto de debate científico sobre como atender esta nueva realidad laboral y se hace hincapié en la necesidad de interpretar el concepto de la subordinación de forma de conservar el máximo nivel de protección alcanzado por el Derecho del Trabajo.

Palabras claves: Protección del trabajador - Disrupción del derecho - Economía disruptiva - Economía colaborativa - Empresas disruptivas - Tecnologías disruptivas - Aplicaciones tecnológicas - Trabajadores autónomos - Relación de trabajo - Subordinación.

¹ Profesor Adjunto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Facultad de Derecho, Universidad de la República- Uruguay.

Naturalmente que siempre hay nuevos elementos que tener en cuenta, la realidad es muy desafiante y aporta nuevas situaciones que es necesario volver a encuadrar para hacer valer el derecho vigente o eventualmente para generar nuevas normas jurídicas, que restablezcan el nivel de protección social amenazado o eventualmente ya perdido. Es valor aceptado a nivel doctrinario que el Derecho del trabajo esta en situación de permanente cambio⁴. El orden jurídico se encuentra en estado fluido: diversidad, unidad dialéctica y contradicción⁵. Pues bien si es así, no hay que nada que impida que el Derecho del trabajo absorba estas nuevas realidades.

Esto es lo que actualmente ocurre con las tecnologías de la información y comunicación, en la que hacemos foco en este trabajo. Las nuevas tecnologías desplegadas a través de internet y de los dispositivos móviles, generan nuevas formas de trabajo que modifica el escenario laboral y es posible que estos cambios (de organización y procedimiento) nos planteen el desafío de volver a definir los límites de las relaciones laborales y los límites de la acción de las empresas que utilizan el factor trabajo como medio de producción de bienes y servicios. Como veremos más adelante, este ejercicio es parte de la ontología del Derecho del Trabajo y de sus propiedades trascendentales.

III. EL CONCEPTO DE ECONOMÍA DISRUPTIVA Y OTROS AFINES

La acción empresarial es protagonista en la movilización de los cambios tecnológicos.

También tienen valor analítico para entender el futuro del trabajo humano, los cambios en las actitudes empresariales. Para los laboristas las acciones empresariales son un objeto de estudio sólo porque en ellas se reflejan los derechos de los trabajadores, esto ha llevado a que en términos generales las acciones empresariales por si mismas, hayan sido un objeto de estudio para los laboristas ciertamente secundario o marginal. Pero en la perspectiva del tema que abordado aquí, resulta evidente que, los objetivos y las estrategias con las que operan las empresas de tecnologías de la comunicación debe ser objeto de estudio. Dicho de otra manera, estas estrategias empresariales, forman parte de la paleta de colores con la que se forma la imagen de las relaciones laborales y es sin lugar a dudas, un factor que genera cambios no sólo en la oferta de bienes y servicios y en las relaciones laborales, sino también en el orden jurídico vigente.

⁴ Supiot, Alain *Critica del Derecho del Trabajo*, Madrid 1996, p.

⁵ Monereo Perez, José Luis *Algunas reflexiones sobre la caracterización técnico-jurídica del Derecho del Trabajo*, Ed. civitas, Iera. Ed. 1996, p. 69.

En este sentido
ceptos que form
encontramos con
empresarial) o "ca
gicas, y otros de m
disruptiva", "econ
tecnologías disrupt

Veamos que
empresarial y en la disc
las. La cuestión que
estamos ante un cam
cambio de conducta

El emprendim
el que una persona l
éste con fines de lucr
Naturalmente que est
tecnológica en mate
trata de un concepto
cional del sistema ca

La economía d
de los agentes econó
alteración o interrup
Una acción econó
significativamente d

La expresión tr
un cambio muy imp
caracteres innovador

Según sus pre
"romper lo perfecto"
llevadas adelante po

Podría pensars
económico la acción

En este sentido
económico, o si sól

Para referir a ca
que es una traducción
asociado con la cap
Isragarcia.es

En este sentido, una forma de analizar este componente, es recurrir a conceptos que forman parte de estas nuevas estrategias empresariales. Así nos encontramos con conceptos no tan desconocidos como el "emprendimiento (empresarial)" o "emprededurismo"⁶ asociado con las innovaciones tecnológicas, y otros de manifestación más reciente como son el de la "economía disruptiva", "economía colaborativa o participativa", "empresas disruptivas" o "tecnologías disruptivas" o "empresas de aplicaciones tecnológicas".

Veamos que significado se les da a estos conceptos en el ámbito empresarial y en la disciplinas que los promueven y como se presentan asociados. La cuestión que subyace es verificar si desde el punto de vista sistémico estamos ante un cambio de paradigma económico, o solo estamos ante un cambio de conducta o actitud empresarial.

El emprendimiento o *emprededurismo* se define como el proceso en el que una persona lleva su idea a convertirse en un proyecto concreto, sea éste con fines de lucro o beneficencia social generando innovación y empleo. Naturalmente que este concepto está perfectamente vinculado a la innovación tecnológica en materia de comunicaciones, redes, etc. Sin embargo, no se trata de un concepto nuevo, más bien todo lo contrario, es un concepto tradicional del sistema capitalista que promueve acciones de este tipo.

La economía disruptiva se define por su adjetivo, como aquella acción de los agentes económicos -mayormente empresas- que provocan la ruptura, alteración o interrupción brusca del mercado o de un segmento del mismo. Una acción económica disruptiva es la que en forma repentina modifica significativamente el *status quo* del mercado.

La expresión tiene un sentido simbólico que describiría la existencia de un cambio muy importante en el sistema de capitalista porque exagera los caracteres innovadores y competitivos de los agentes económicos del sistema

Según sus pregoneros, una característica de esta acción, es tratar de "*romper lo perfecto y habilitar lo imposible*" dicen. Y agregan: "*son acciones llevadas adelante por personas "insolentes e insubordinados"*".

Podría pensarse que la economía disruptiva reconoce como un valor económico la acción transgresora sin fronteras éticas y jurídicas.

En este sentido, corresponde ver si estamos ante un nuevo concepto económico, o si sólo se trata de una nueva forma de denominar lo que en la

⁶ Para referir a este concepto se utiliza en textos en español la palabra "emprededurismo" que es una traducción inadecuada al español de la palabra inglesa *entrepreneurship* que está asociado con la capacidad de crear nuevas empresas, ejecutar proyectos innovadores, etc.

⁷ Isragarcia.es

jerga capitalista se conoce como el "modelo de negocios" que en sustancia, no sería más que una nueva forma de llamar al quehacer de la empresa.

Pero el concepto tiene sus particularidades, porque para la llamada economía disruptiva, es dable interpretar que la crisis está instalada en el sistema económico como una situación constante. Una frase también pregonada por los mentores de estas acciones de mercado encierra este concepto: "lo que hoy vale mañana no vale". La inestabilidad, la falta de seguridad, el escaso valor de lo obtenido por la empresa que opera en un mercado referente son valores que forman parte de este concepto.

El concepto de economía disruptiva, se utiliza en las empresas de aplicaciones tecnológicas. En concreto en las empresas multinacionales que irrumpen en el sector del transporte de pasajeros, arrendamiento de inmuebles⁸.

Junto al concepto de economía disruptiva se presenta el **concepto de economía colaborativa o participativa**⁹.

Aunque se trata de acciones económicas que aparecen simultáneamente, son dos conceptos que pueden diferenciarse.

La economía colaborativa describe las acciones de intercambio directo de bienes y servicios entre particulares¹⁰. El concepto es distinto en el sentido que se relacionan personas que necesitan un servicio, pero que canalizan su acción manifestando su voluntad de compartir y prestar un bien o un servicio determinado con otros que están en su misma posición o que manifiestan la misma necesidad¹¹.

Precisamente por identificarse por los sujetos que intervienen también se lo denomina "consumo colaborativo" aludiendo a la condición de potenciales consumidores de estas personas.

La economía colaborativa termina ubicada como una acción complementaria de la economía de la producción de bienes y servicios tradicional. Las acciones de economía colaborativa en algunos casos podrán llegar a tener algún aspecto disruptivo, porque alteran parcialmente lo preestablecido, pero

⁸ La más famosa y mediática de este tipo de empresas es UBER pero hay otra que también se dedican al transporte de personas como LIFT, BLABLACAR, entre otras. También es conocida por su proyección en el mercado de arrendamiento de inmuebles la empresa AIRBNB.

⁹ Gauthier, Gustavo, "El Derecho laboral ante el reto de la economía compartida: apps, smartphones y trabajo humano", Revista Derecho del Trabajo, on line: UY/DOC/607/2015.

¹⁰ La conocidas "cadenas de padres" formadas para transportar a sus hijos a los centros de educación, son un ejemplo de economía colaborativa que se utiliza desde muchas décadas en Uruguay.

¹¹ Se comunican y están dispuestos a compartir un viaje de auto una herramienta para hacer trabajos domésticos como taladro o máquina de cortar césped.

en todos los casos, no llega a generar un cambio significativo del mercado de los bienes y servicios en los que opera. Su incidencia es marginal, secundaria y complementaria.

Otra diferencia, según la posición de sus creadores, es que la economía colaborativa apunta a un ahorro de costos de los participantes y además genera ventajas ecológicas o medioambientales.

La economía colaborativa es presentada como una solución a la crisis económica en la medida que posibilita en caso de necesidad del consumidor, el intercambio de bienes o servicios con reducción de costos y al mismo tiempo, con la reducción de los efectos nocivos para el medio ambiente, que por ejemplo, genera el uso excesivo de energía en cualquiera de sus formas.

Por último, desde el punto de vista lingüístico, la acción disruptiva o de romper lo anterior o preexistente, tiene un significado diametralmente opuesto a la acción de colaborar o compartir. Sus significados proyectan ideas opuestas e incompatibles entre sí. El hecho que las empresas de aplicaciones tecnológicas sean asociadas a la idea de la economía colaborativa, genera cierta distorsión conceptual.

El punto de contacto entre economía disruptiva y colaborativa, es que acciones de economía colaborativa, pueden también ser gestionada por empresas de aplicaciones tecnológicas que ofrecen y luego administran las plataformas informáticas a través de las cuales los consumidores se conectan entre sí. Sin embargo, esta circunstancia no es definitiva del concepto, pero es posible que una acción propia de la economía colaborativa pueda conectarse con una actividad empresarial y lucrativa. El consumidor que las utiliza paga una cuota fija o un precio por el acceso a la misma y la empresa de aplicación tecnológica obtiene su lucro¹². La diferencia puede ser sutil pero por el origen de la idea y por la forma primaria de manifestarse es preciso detenerse en su diferenciación.

Un tercer concepto asociado a las acciones económicas disruptivas es el de la **empresa disruptiva**. Se trata del agente económico que revoluciona el mercado y que compete en base a las estrategias ya descriptas propias del concepto de la economía disruptiva.

¹² Son ejemplo de aplicaciones por las cuales se conectan los consumidores para compartir automóvil "ZIPCAR", "SIDEAR", "BLUEMOVE" y "AMOVENS". En otras áreas son ejemplos de economía colaborativa la aplicación "SHAREYOURMEAL" de origen holandés dedicada a compartir comida. Esta acción económica colaborativa que comenzó como un grupo de *whatsapp*, en el año 2015 contaba con 100.000 miembros. Otro ejemplo de economía colaborativa es la aplicación "COMPARTOPLATO" que también fue instalada para el trueque de comida. En otro rubro la aplicación "Thredup" se dedicada al intercambio de ropa de vestir.

